TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 02

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02460-2015-PA/TC
CAJAMARCA
JOSÉ EMECIO ALIAGA MARÍN
Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Emecio Aliaga Marín y otros contra la resolución de fojas 119, de fecha 13 de febrero de 2015, expedida por la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que declaró improcedente la medida cautelar de no innovar de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Ha llegado a conocimiento de este Tribunal un incidente de medida cautelar de no innovar derivado del proceso de amparo seguido por don José Emecio Aliaga Marín y otros contra el Ministerio de Educación y otros, con el objeto de que se ordene la inaplicación de la Resolución Ministerial 204-2014-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional prevista en la décima primera disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".

2. El Primer Juzgado Civil de Cajamarca, con fecha 18 de setiembre de 2014, declaró improcedente la medida cautelar de no innovar (ff. 63 - 68). En igual sentido se pronunció la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ff. 119 - 127).

3. Conforme lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202.2 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional está facultado para conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.

4. En consecuencia, al no haberse denegado la demanda, sino más bien una solicitud de medida cautelar, el Tribunal Constitucional no es competente para resolver el presente recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 03

EXP. N.° 02460-2015-PA/TC
CAJAMARCA
JOSÉ EMECIO ALIAGA MARÍN
Y OTROS

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 176, de fecha 20 de marzo de 2015, y **NULO** todo lo actuado ante este Tribunal.

2. Ordenar la devolución de los actuados (cuaderno cautelar) a la Sala Especializada Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL